



S

AUTO N° N° 0124

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que visto el contenido de la queja presentada con radicado número 2008ER48790 ✓ del 28-10-2008 se encontró que los hechos son de competencia de esta Secretaría, al presuntamente infringir normas ambientales por tratamiento silvicultural realizado sin autorización de seis (06) individuos arbóreos por adecuación de jardineras en espacio público presuntamente por parte del señor Henry Torres Presidente de la Junta de Acción Comunal Torres de Andalucía y la Administración Torres de Andalucía en Bogotá D.C., de acuerdo a lo establecido en el Decreto 472 de 2003 Por el cual se reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades distritales.

Que en Concepto Técnico No. 019812 del 16 de Diciembre de 2008 se informa que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental se llevó a cabo visita técnica al desarrollo de las actividades de la administración del Conjunto Residencial Torres de Andalucía identificado con el NIT. 900.253.958-0 cuyo administrador es el señor Rafael Ramírez y el cual se encuentra ubicado en la Calle





Nº 0124

180 N° 12 A – 16 localidad de Usaquén de esta ciudad, en el cual concluyó lo siguiente:

"El Ingeniero Marcel Corzo, Profesional de la Oficina de Control de Flora y Fauna, durante labores de campo el día 28-10-2008 encontró que la Administración del Conjunto Residencial Torres de Andalucía se encontraba ejecutando la adecuación de zonas verdes en espacio público en la Carrera 10 A con Calle 181 C dentro de los que se encontraron residuos vegetales de seis (06) individuos arbóreos. Se concertó una nueva visita con la Administración del Conjunto Residencial, la cual se realizó el día 29 de Octubre de 2008 de la cual se concluyó que se taló un individuo arbóreo de la especie Pino "Pinus Patula". Así mismo se constató que los restantes residuos vegetales correspondían a ramas de podas realizadas por LIME y algunos residentes que no fue posible identificar quienes dejaron los residuos junto con los producidos por las labores en Torres de Andalucía. La Empresa LIME realizó la recolección de todos los residuos posteriormente."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver

